



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieiocho (18) de Agosto dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020-00389 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELIANA DE LA CUESTA CARREÑO
DEMANDADO	IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN Y OTRO
Auto int 705	Rechaza por competencia

Rechaza por competencia

De conformidad con el artículo 17 del C.G.P., los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

- "1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
 - 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
 - 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
 - 4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.*
 - 5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.*
 - 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*
 - 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*
 - 8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.*
 - 9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.*
 - 10. Los demás que les atribuya la ley.*
- Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. "*

En primera instancia conocen, según lo preceptuado en el art. 18 Ibidem:

"1. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los posesorios especiales que regula el Código Civil.

3. De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya.

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

5. De las diligencias de apertura y publicación de testamento cerrado, o del otorgado ante cinco (5) testigos, y de la reducción a escrito de testamento verbal, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir."

La parte demandante presenta un proceso ejecutivo para obtener el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la terminación de contrato de mutuo- acuerdo laboral, el cual tiene el trámite ordinario en la jurisdicción laboral de conformidad con el art. 2º num 1,5 6 de la Ley 712 de 2001.

Basta el solo contenido de esta norma para establecer que la competencia para conocer sobre la demanda presentada por ELIANA DE LA CUESTA CARREÑO contra IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN Y CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL-COODAN corresponde a la especialidad laboral por cuanto que, los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive, no genera duda en cuanto a la atribución de la competencia en cabeza de estos.

Se debe destacar que la demandada ostenta el carácter de privada y es precisamente este uno de los requisitos para establecer la competencia de los Jueces Laborales, ya que si fuera de pública le correspondería a los Jueces Administrativos.

En consecuencia se rechaza la presente demanda y se ordena enviarla a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido a los Juzgado laborales (reparto) de Medellín, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR** la demanda ejecutiva para obtener el CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA TERMINACION DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO LABORAL, instaurada por ELIANA DE LA CUESTA CARREÑO contra IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN Y CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL-COODAN.

- 2- REMÍTASE** la anterior demanda y sus anexos, a los **Juzgado laborales** (reparto) de Medellín, por intermedio de la oficina de apoyo Judicial, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **16376cb1b04722b8f9ab22bdf7194df982b58213ce29732aa972921df953db67**

Documento generado en 18/08/2020 11:03:40 a.m.